



TEMPORADA 2025 – 2026

CIRCULAR 7 FRPA y FCR

JUGADORAS DE CATEGORÍAS INFERIORES

Preámbulo:

Con objeto de **posibilitar la participación en competiciones federadas de cualquier jugadora** que ha tramitado su licencia y cuyo club **no dispone de un equipo en la categoría en la que le correspondería jugar, y para fomentar la participación femenina en un entorno adecuado**, se establecen los siguientes criterios:

1º JUGADORAS M16

- 1.1 Además de en la categoría M16, que es una categoría mixta, las jugadoras de categoría M16 de primer año, podrán competir con su club en categoría M14.
- 1.2 Las jugadoras M16 de segundo año, **que no actúen como primeras líneas**, podrán participar en categoría sénior femenino siempre y cuando así se solicite a su federación y ésta lo autorice. Para ello, deberán entregar a la federación cántabra o asturiana la correspondiente autorización firmada por los tutores legales de la jugadora, según el modelo elaborado a tal efecto por las federaciones.
 - 1.2.1 Dado que esta Temporada compiten en la Liga Castellanoleonesa, deberán registre, igualmente, por las normas allí estipuladas.

2º JUGADORAS M18

- 2.1 Las jugadoras de categoría M18 podrán competir en categoría sénior femenino siempre y cuando así se solicite a su federación y ésta lo autorice. Para ello, deberán entregar a la federación cántabra o asturiana la correspondiente autorización firmada por los tutores legales de la jugadora según el modelo elaborado a tal efecto por las federaciones.
 - 2.1.1 Dado que esta Temporada compiten en la Liga Castellanoleonesa, deberán registre, igualmente, por las normas allí estipuladas, por tanto estas normas registrarán en la Liga Norte y no en la de Castilla y León.
- 2.2 Las jugadoras M18 de primer año podrán competir con su club en categoría M16.

FEDERACIÓN DE RUGBY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
FEDERACIÓN CÁNTABRA DE RUGBY

secretaria@rugbycantabria.com | secretaria@rugbyasturias.com



3º TODAS LAS JUGADORAS

- 3.1 Si algún club presenta cualquier situación no reflejada en esta normativa, deberá ponerse en contacto con la Dirección Técnica de la federación a la que pertenezca su licencia.

4º VIGENCIA

- 4.1 Cuanto se establece en las presentes normas entrará en vigor en la fecha de su publicación, quedando sin efecto cualquier norma dictada con anterioridad que se oponga a las mencionadas y considerándose vigentes las ya emitidas que no hayan sufrido variación.
- 4.2 En cualquier caso, estas normas podrán ser modificadas total o parcialmente por acuerdo de las Federaciones de Rugby del Principado de Asturias y de Cantabria siempre que se cumplan las condiciones reglamentarias para ello.
- 4.3 Todos los clubes participantes en este tipo de competiciones adquieren, con la participación en estas ligas, un compromiso formal de sometimiento al régimen disciplinario y órganos disciplinarios: Juez Único en primera instancia, Comité de Apelación en segunda y, en tercera instancia, Comité de Disciplina Deportiva autonómico de la territorial en la se hayan producido los hechos que se juzgan, independientemente de que sea o no el de la comunidad autónoma en el que estén inscritos como clubes deportivos.
- 4.4 Estas normas se envían a los clubes adscritos a estas federaciones para su conocimiento y cumplimiento.

En Santander y Gijón, a 19 de septiembre de 2025

Los Secretarios



Revisado FCR



Revisado FRPA

FEDERACIÓN DE RUGBY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
FEDERACIÓN CÁNTABRA DE RUGBY

secretaria@rugbycantabria.com | secretaria@rugbyasturias.com